



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El pasado 14 de julio en el programa de televisión "El Gran Premio de la Cocina", que se emite por Canal 13, bajo la temática "Cocina Rionegrina" se procedió a la preparación de platos con Liebre Mara, cuya caza está vedada en la provincia de Río Negro.

Desde la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático provincial se anunció que, a través del área de Fauna Silvestre, se iniciaron acciones judiciales y administrativas ante la producción del programa por haber violado las reglamentaciones provinciales vigentes.

"Nosotros entendemos que con la promoción que se hace de un plato con una especie protegida se está también fomentando la caza furtiva; por lo tanto el objetivo de la acción judicial es que desde el canal efectúen tareas de concientización sobre la importancia de la conservación de las especies autóctonas", afirmó el coordinador provincial de la Dirección de Fauna, Federico Hollmann.

El funcionario destacó que es importante tener en cuenta también las cuestiones vinculadas a la salubridad dado que en estos casos, la carne no es sometida a ningún tipo de inspección sanitaria.

En la provincia de Río Negro no existe legislación que proteja a la Liebre Mara, la única normativa vigente que existe sobre la conservación de esta especie son las resoluciones anuales de la Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, que habilitan la caza deportiva de fauna silvestre y en las cuales esta especie no se encuentra autorizada.

Teniendo en cuenta que la Liebre Mara se está enfrentando a un alto riesgo de extinción en estado de vida silvestre, es necesario que el Estado rionegrino resguarde a esta especie legislando específicamente sobre su protección, sin depender de resoluciones anuales emitidas por un funcionario ocasional.

De acuerdo a la "Categorización 2019 de los mamíferos de Argentina según su riesgo de extinción. Lista roja de los mamíferos de Argentina" desarrollado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Sociedad Argentina para el Estudio de los Mamíferos (SAREM), la Liebre Mara (*Dolichotis Patagonum*) es una especie Vulnerable y, por consiguiente, se considera en alto riesgo de extinción.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

La presencia de la Liebre Mara está confirmada en las provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chubut, Córdoba, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Río Negro, San Juan, San Luis, Santa Cruz y Santiago del Estero.

La distribución actual de la especie se extiende desde la provincia de Catamarca en el norte hasta la provincia de Santa Cruz, en inmediaciones del Monumento Natural Bosque Petrificado ($47^{\circ}40'$), siendo una especie endémica de Argentina. Por el este alcanza la provincia de Buenos Aires, hasta las inmediaciones de Bahía Blanca, mientras que por el oeste se extiende hasta la provincia de Mendoza.

Existen controversias en cuanto a su rango de distribución austral. Numerosos viajeros refieren haber registrado su presencia bien al sur del río Deseado ($47^{\circ}46'S$) en Santa Cruz (Darwin 1839 [1997]; Allen 1905) siendo la más austral junto a la desembocadura del río Chico (ca. $49^{\circ}50'$). Esta situación estaría connotando una retracción histórica en su límite de distribución austral de unos 250 km lineales. Por el este se habría extendido a principios del siglo XX hasta las localidades de D'Orbigny y Paragüil ($37^{\circ}42'03''S$; $60^{\circ}58'47''W$) en la provincia de Buenos Aires (Cabrera 1953).

Respecto a la mejor información de la distribución actual de la especie esto representa una retracción en unos 160 km lineales, probablemente por degradación de hábitat relacionado con la agricultura como en Córdoba, donde llegaba a Río Cuarto antes del avance de la frontera agrícola. En cuanto al límite norte, no presentaría retracciones: aunque no se tienen registros de campo actuales de su presencia en Catamarca se infiere la presencia de legislación relativa a la caza de la especie en esa provincia.

La especie no está protegida especialmente por legislación Nacional ni tratados como CITES. Sin embargo, está protegida de la caza por leyes provinciales que prohíben la caza de fauna silvestre en general (Ley 5786 Provincia de Buenos Aires, Ley XI-10 Provincia de Chubut) y leyes que prohíben la caza de especies amenazadas (reglamento de caza deportiva Provincia de Catamarca, Decreto 3764 y ley IX-0317-2004 Provincia de San Luis y Ley 606-L Provincia de San Juan). En San Juan también está categorizada como vulnerable, debido a presión de captura, caza y destrucción de hábitat (Resolución N° 0656-SEAyDS-11).

Actualmente no existen planes de acción ni proyectos de conservación para la especie, sin embargo se incorpora a la Liebre Mara como un valor de conservación para



Legislatura de la Provincia de Río Negro

el Parque Provincial Ischigualasto en el Plan de Manejo, estableciendo la zona intangible en consecuencia.

Las Liebres Maras son cazadas con fines deportivos, para alimento por parte de los pobladores rurales y también para sus perros pastores. No se utiliza su carne comercialmente debido a su baja abundancia en la naturaleza.

En las provincias del norte, de su distribución geográfica, la piel es utilizada para la confección de artesanías. En diversas áreas protegidas tiene valor ecoturístico puesto que es avistada por las numerosas excursiones que las transitan. También se realizan avistajes de esta especie en varias propiedades dedicadas al turismo rural y de naturaleza en la Península Valdés.

La Liebre Mara genera posibles refugios con su actividad excavadora que son utilizados por otras especies, por lo que puede ser considerada como un ingeniero de ecosistemas (Alonso Roldán & Udrizar Sauthier 2016). Se ha visto que sus cuevas pueden favorecer el éxito reproductivo de la Lechucita de las Vizcacheras. También son presa en la trama trófica, siendo depredadas por gatos, zorros y pumas.

En el Monte actúa como dispersor de semillas de *Prosopis* (Campos et al. 2008; Campos & Velez 2015) y contribuye al servicio ecosistémico de mantenimiento y regeneración del hábitat, y a servicios ecosistémicos culturales (avistaje de fauna).

A fin de mejorar el conocimiento del estado de conservación de la especie y fundamentar futuras evaluaciones es indispensable realizar estimaciones de abundancia poblacional y monitoreo en distintas regiones de su distribución.

Una de las principales amenazas que afronta la especie es la pérdida de hábitat por avance de la frontera agropecuaria, especialmente en su rango de distribución noreste, donde extensos sectores son transformados en monocultivos. Otra amenaza con la cual convive desde hace mucho tiempo es la modificación del hábitat por la actividad ganadera, aunque el efecto sobre la calidad de hábitat es variable y depende de las características de la matriz y la estructura de la vegetación (Alonso Roldán et al. 2017).

En el Monte y en la Estepa Patagónica el sobrepastoreo de ganado ovino puede generar arbustización degradando el hábitat mientras que el ganado bovino en el Monte puede generar hábitat abierto favorable (Tabeni et al. 2017), aunque la ocupación de campos ganaderos puede hacer a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

la especie más vulnerable a la caza y a la depredación por perros.

La degradación de hábitat está asociada también al turismo y la caza ilegal podría llevar a la erradicación de algunas colonias y a la disminución de la población en las regiones donde la caza por subsistencia es habitual.

Las especies exóticas pueden transmitir enfermedades infecciosas y podrían competir con la Mara por recursos tróficos ya que existe evidencia de superposición dietaria con el ganado doméstico y la liebre europea (Bonino et al. 1997; Reus et al. 2013; Puig et al. 2014), aunque no hay evidencias de desplazamiento de la Mara o disminución poblacional por esta causa.

De acuerdo a los estudios de la Sociedad Argentina para el Estudio de los Mamíferos SAREM, no hay información disponible sobre la abundancia ni tendencia poblacional (actual o pasada en todo el rango de distribución). Existen amenazas relacionadas con pérdida o degradación de hábitat, caza y especies exóticas pero no hay evidencias de la relación cuantitativa que puede existir entre estos factores y el número de individuos maduros para establecer una hipótesis.

Por lo tanto, para la SAREM no hay evidencia en que se pueda basar una sospecha de reducción poblacional del 30% de acuerdo a lo que establecen los criterios para categorizar a la especie como Vulnerable (VU). Sin embargo, los factores que amenazan a la especie no han cesado y se espera un aumento en la extensión afectada por pérdida o degradación de hábitat en los próximos años.

El efecto negativo de la caza también podría incrementarse sin la protección de normativa relacionada a la categoría actual. Por lo tanto, dado que evaluaciones anteriores la han categorizado como Vulnerable VU (Nacional) y Casi Amenazada (NT) (global), y que el efecto negativo de algunos factores podría incrementarse, siguiendo el criterio de precaución se categoriza a la especie como Vulnerable (VU) en la actual evaluación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Sociedad Argentina para el Estudio de los Mamíferos (SAREM).

Por los motivos expuestos, y teniendo como objetivo y fin primordial el de proteger y conservar a la Liebre Mara (*Dolichotis Patagonum*), es que proponemos declararla Especie Protegida en apoyo al manejo, protección, conservación y recuperación de la misma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Por ello;

Autor: Héctor Marcelo Mango.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se declara Especie Protegida por la provincia de Río Negro, según la definición dispuesta en el artículo 9°, inciso g) de la ley provincial Q n° 2056, a la Liebre Mara (*Dolichotis Patagonum*), en apoyo al manejo, protección y conservación de la especie.

Artículo 2°.- Se prohíbe la caza, captura, acoso, persecución, tenencia, cautiverio, transporte, comercialización de ejemplares, productos, subproductos y derivados y toda actividad que impacte negativamente sobre la Especie Protegida por el artículo 1° de la presente Ley.

Artículo 3°.- Se exceptúa del artículo 2° de la presente la actividad científica autorizada y el manejo que sea necesario con la especie cuyos fines sean el conocimiento, protección y recuperación de la misma.

Artículo 4°.- Toda acción o actividad que signifique la modificación de las condiciones del hábitat en las que se halla la especie Liebre Mara (*Dolichotis Patagonum*), deberá ser comunicada a la autoridad de aplicación de la presente Ley para su evaluación y autorización.

Artículo 5°.- El incumplimiento de la presente Ley será sancionado de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VIII de la Ley de Fauna Silvestre n° 2056 y su reglamentación.

Artículo 6°.- La Secretaría de Ambiente, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático será la Autoridad de Aplicación, la que dentro de los noventa (90) días de sancionada deberá dictar las normas complementarias y reglamentarias que hagan operativas las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 7°.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Armonizar la protección y conservación de la especie objeto de la presente, con el uso y aprovechamiento de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

los recursos naturales que constituyen su medio de vida.

- b) Coordinar con los demás organismos oficiales nacionales, provinciales o municipales competentes el establecimiento de normas que contribuyan con los preceptos de la presente Ley.
- c) Promover por medio de instituciones oficiales nacionales, provinciales, o privadas la capacitación de profesionales especializados en el manejo y conservación de la Liebre Mara (*Dolichotis Patagonum*), técnicos guarda fauna, guías, inspectores y todo otro personal necesario a los fines de la presente Ley.
- d) Proponer la celebración de acuerdos nacionales, provinciales, e internacionales relativos a la Conservación de la Liebre Mara (*Dolichotis Patagonum*).
- e) Promover y coordinar la realización de estudios de investigaciones científicas y técnicas sobre la Liebre Mara (*Dolichotis Patagonum*) entre instituciones oficiales o privadas, nacionales e internacionales;
- f) Promover la creación y habilitación de zonas de protección, santuarios o estaciones de conservación de la Liebre Mara (*Dolichotis Patagonum*) en todo el Territorio Provincial.

Artículo 8°.- Se invita a los Gobiernos Municipales a adherir a las disposiciones de la presente Ley y a adoptar y coordinar con la Autoridad de Aplicación planes de manejo, protección, conservación y rescate de la Liebre Mara (*Dolichotis Patagonum*), en los territorios sometidos a su jurisdicción.

Artículo 9°.- De forma.